

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320210039900

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. No tener en cuenta la notificación realizada al extremo pasivo, toda vez que la dirección electrónica no corresponde a la reportada en el escrito de demanda.
2. Requerir a la parte actora a fin de que informe bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas, indicadas en el escrito de demanda y a la que se realizó la notificación, corresponden a las utilizadas por el demandado, así mismo, informe la forma como obtuvo dichos correos junto con las evidencias respectivas, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar la aprehensión del vehículo EJV337, para lo cual se dispone a librar comunicación ante la autoridad competente, advirtiendo que una vez sea inmovilizado debe ser puesto a disposición de este despacho.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 053 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>6 - abril- 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
--